



Defensor del Pueblo

04-LFR-RRR

Nº expediente: **11006845**

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
22/06/11 - 11051090

Estimado Sr.:

En relación con la queja formulada por usted ante esta Institución, que quedó registrada con el número arriba indicado, se ha recibido el informe solicitado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el que se facilitan datos sobre la normativa aplicable a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, explicando las razones que han llevado a la última modificación.

La razón principal que motiva la promulgación del Real Decreto Ley 14/2010 es que en los últimos tres años se ha producido un incremento notable en el número de horas medias de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas, con respecto de las previstas en el Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010. Las citadas horas fueron las utilizadas para el cálculo de la tarifa regulada, fijando el coste global que tendría el régimen especial para el sistema eléctrico. Lo que ha dado lugar a una mayor rentabilidad de las instalaciones y al superior coste del sistema eléctrico y consiguientemente del déficit tarifario.

En cuanto a las limitaciones de horas establecidas en el Real Decreto Ley 14/2010 para las energías fotovoltaicas es análogo al dispuesto para las eólicas y termosolares por el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica.

También señalan que como compensación la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible incrementa en dos años de 28 a 30 el periodo con derecho a prima para estas instalaciones.

A partir de 2014, existirá también un límite de horas equivalente al funcionamiento actual, límite que es aceptado por el sector. En este caso la producción por encima de las horas será inyectada con carácter preferente en el sistema y cobrará el precio del mercado horario, garantizando que los mejores

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)  
Tel. (+34) 91 432 79 00 Fax. (+34) 91 308 11 38



emplazamientos y las mejores plantas tengan más ingresos fomentando así la eficiencia.

A juicio de la Administración desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2010 existe un mejor control del cumplimiento de los objetivos de renovables (sobre energía producida no sobre potencia instalada) y se evitará el absurdo de cuanto más sol haga o más viento sople, más cueste la electricidad que pagan los consumidores. Con estas medidas los beneficios extraordinarios derivados de un mayor recurso de una mejora tecnológica serán compartidos por los consumidores, que son los que están financiando la apuesta que ha realizado España en el sector de la renovables, garantizando a su vez la rentabilidad de los inversores.

En relación con la previsión de que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica puedan acceder a las actuales líneas de liquidez ICO, se menciona la Disposición final cuadragésima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sin contestar expresamente a las cuestiones planteadas en nuestra petición de informe.

Por consiguiente, dado que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no da una respuesta concreta a la Recomendación formulada, ni se pronuncia sobre su aceptación o no, se ha considerado procedente solicitar la emisión de un informe complementario.

En el primer momento posible nos pondremos de nuevo en contacto con Vd. comunicándole el resultado de nuestras actuaciones.

Saludos cordiales,

María Luisa Cava de Llano y Carrió  
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución de Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.